

RESOLUCIÓN No.0522
(08 DE ABRIL DE 2024)

“POR LA CUAL SE REVOCA Y SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO DE PAGO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 0407 DE 04 DE JUNIO DE 2021, CONCEDIDO AL SEÑOR(A) SULEIMA MARÍA LOMBANA SUAREZ, identificado(a) con C. C. y/o NIT No. 1.070.006.155 del predio identificado con código catastral nuevo No. 0100000000670037000000000 y matricula inmobiliaria No. 176-81996”

LA DIRECTORA DE RENTAS Y COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 122 de 2017, Acuerdo 12 de 2020; artículo 367 y siguientes, Decreto Municipal 149 de 2021; artículo 106 y siguientes, y el Estatuto Tributario Nacional; artículo 814-3

I. HECHOS

1. En la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del municipio de Cajicá, se apertura el **expediente No. 202100186** en el cual se estableció la **Resolución No. 333 de 10 de mayo de 2019**; *“Por la cual se establece una liquidación oficial el impuesto predial unificado”* por el periodo(s) 2016 a 2020.
2. El día 03 de junio de 2021, se notificó de manera personal el/la señor(a) **SULEIMA MARÍA LOMBANA SUAREZ**, identificado(a) con C. C. y/o NIT No. **1.070.006.155** del contenido de la Resolución No. **333 de 10 de mayo de 2019**.
3. El día 04 de junio de 2021, el/la señor(a) **SULEIMA MARÍA LOMBANA SUAREZ**, identificado(a) con C. C. y/o NIT No. **1.070.006.155**, del inmueble identificado con código catastral nuevo **0100000000670037000000000** y matricula inmobiliaria No. **176-81996**, solicitó acuerdo de pago para cancelar el impuesto predial del periodo(s) 2016 a 2020.

Fecha:	(04 de junio de 2021)
Resolución No.	0407
Crédito No.	751
Valor a pagar:	SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE
Total de la deuda	\$694.370
Abono inicial	\$100.000
Plazo de pago para el saldo restante:	CINCO (05) cuotas
Periodos	2016 a 2020
Número de cuotas pagas:	DOS (02)
Cuotas pendientes de pago:	TRES (03)
Otros periodos/vigencia, pendientes de pago:	2021 a 2023

4. En el mes de mayo de 2023, por parte de la Secretaría de Hacienda, se envió oficio persuasivo para la cancelación del acuerdo y el día 15 de mayo de 2023 la propietaria se acercó a la Secretaria de Hacienda realizo el pago de una cuota.
5. El día 17 de octubre de 2023 se realizan dos llamadas telefónicas y no se logró comunicación con la propietaria.
6. El día 08 de abril de 2024 se realizan dos intentos de llamada telefónica y la persona que contesto manifestó no conocer a la Señora **SULEIMA MARÍA LOMBANA SUAREZ**.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 149 de 2021, artículo 106; el cual enuncia que el contribuyente debe tener en cuenta que, el incumplimiento de las facilidades:
“(…)”

Podrá declararse el incumplimiento de la facilidad de pago, y dejar sin vigencia el plazo concedido, cuando el beneficiario incumpla el pago de alguna cuota o no cancele en las respectivas fechas de vencimiento las obligaciones surgidas con posterioridad al otorgamiento de la facilidad.

Al igual, que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario;

“(…)” cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliére el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador Tributaria Municipal, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso”.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO concedida a través de la Resolución No. **0407** de **04 de junio de 2021**, al señor(a) **SULEIMA MARÍA LOMBANA SUAREZ**, identificado(a) con C. C. y/o NIT No. **1.070.006.155**, del inmueble identificado con código catastral nuevo **0100000000670037000000000** y matricula inmobiliaria No. **176-81996**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera personal y/o electrónica de conformidad al artículo 376 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 22 de 2020), al señor(a) **SULEIMA MARÍA LOMBANA SUAREZ**, identificado(a) con C. C. y/o NIT No. **1.070.006.155**, del inmueble identificado con código catastral nuevo **0100000000670037000000000** y matricula inmobiliaria No. **176-81996**.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (Artículo 814-3 del E.T.N.), quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANA PATRICIA JOYA LIZARAZO
DIRECCIÓN DE RENTAS Y COBRO COACTIVO

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó	Lida Patricia Nieves Rodríguez	<i>Lida Patricia Nieves Rodríguez</i>	Profesional Universitario de la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo
Visto Bueno	Sergio Antonio Vidales Camacho	<i>[Firma]</i>	Abogado Jurídico Externo.
Revisó	Ana Patricia Joya Lizarazo	<i>Ana Patricia Joya Lizarazo</i>	Dirección de Rentas y Cobro Coactivo.
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			